



## **RECLAMACIONES A LA INCORPORACIÓN AL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL IMAE DE DOS SUBVENCIONES DE 300.000€ CADA UNA A GIRA ELÉCTRICA AIE Y A MAINAKE MUSIC AIE.**

El Grupo Municipal Socialista presenta las siguientes reclamaciones al citado expediente de incorporación al Plan Estratégico de Subvenciones del IMAE, de dos subvenciones de 300.000€ cada una a GIRA ELÉCTRICA AIE y a MAINAKE MUSIC AIE, que se encuentra en exposición pública tras su aprobación por el pleno municipal, publicado en BOP N.º 223 el día 20 de noviembre de 2025:

- 1.** La cuantía de estas subvenciones obedecen a que 300.000 euros es el máximo de ayudas permitidas por la UE a una empresa, sin que se hayan tenido en cuenta los gastos reales de estos eventos musicales, que se podrían conocer, puesto que ya se han celebrado.
- 2.** Las subvenciones no responden al interés público y cultural, sino que son un negocio lucrativo que se financian con los precios que se cobran en las entradas, como cualquier evento musical. La programación del IMAE es la que responde a un interés público y cultural y este dinero se debiese destinar a mejorar su programación.
- 3.** Las subvenciones no han supuesto condicionante alguno a los promotores, porque ya se ha celebrado y se ha cobrado el precio establecido, sin que haya supuesto la aminoración en el precio de las entradas.
- 4.** No está justificado que se evite el procedimiento de concurrencia competitiva y sean unas subvenciones directas. En el mes de abril se trató de formalizar un contrato de patrocinio para este fin y se informó negativamente por el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local.
- 5.** Estas subvenciones no cuentan ni con propuesta técnica, ni la valoración que se requiere.
- 6.** Es necesario que las subvenciones nominativas que se concedan deben estar previamente contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del IMAE. Con anterioridad a este requisito se han tramitado los correspondientes expedientes de modificación de



créditos. Dicha inclusión es de tal relevancia que es causa de nulidad en la concesión de la subvención. El Plan Estratégico de Subvenciones debe aprobarse con anterioridad al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial del procedimiento subvencional.

7. No se encuentra suscrita la propuesta por el Jefe/a de la dependencia tal como recoge el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que “En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.”.
8. No se justifica que estas subvenciones sean de concesión directa ya que no van acompañadas de información suficiente que permita justificar la concesión directa a las mismas y no mediante concurrencia competitiva que es el procedimiento ordinario.
9. El presente Plan carece de objetivos e indicadores verificables que permitan ser evaluados y se permitan comprobar la eficacia y la eficiencia de las líneas propuestas. Las que se presentan son de forma genérica y difícilmente pueden servir para dar medida de su cumplimiento.

Antonio Hurtado Zurera  
Portavoz Grupo Municipal Socialista



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

## DOCUMENTO ELECTRÓNICO

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFmxcwuUd83KMqV7FbYgdB82QeXX

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: 99d7db779a772149c07dde0f3aea5dc634cf3403

### METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	<a href="http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e">http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e</a>
Identificador:	ES_LA0016696_2025_uVOFm9930669367210334309555833
Órgano:	LA0016696 - Grupo PSOE
Fecha de captura:	20/11/2025 09:37:08
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_99 - otros
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFmxcwuUd83KMqV7FbYgdB82QeXX



Código QR para validación en sede



## ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2026 MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL IMAE PARA 2025 EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por Acuerdo Plenario de fecha 13 de noviembre de 2025 se aprobó inicialmente la modificación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, para la incorporación del Plan Estratégico de Subvenciones del IMAE.

En el B.O.P nº 223 de fecha 20 de noviembre de 2025 se publicó el anuncio de aprobación inicial, abriendose un plazo de 15 días hábiles a efecto de que los interesados, en los términos previstos en la Ley, pudieran presentar las alegaciones procedentes a dicho Acuerdo.

Durante dicho período (desde el 21 de noviembre y hasta el 12 de diciembre) se han presentado, registrándose oficialmente, las alegaciones del grupo municipal socialista, objeto del presente Informe.

Seguidamente se analizan los Fundamentos de Derecho y, en relación a los mismos, las alegaciones referidas, presentadas en tiempo y forma al objeto de informar, con arreglo a Derecho.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ALEGACIONES PRESENTADAS:**

**Primero.-** Conforme al artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al referirse a la tramitación de los créditos extraordinarios expone: "El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley."

Así pues, la reclamaciones, deberán ser presentadas en el plazo recogido en el punto primero del artículo 169 del RDLvo 2/2004, y durante el período de exposición pública.

Las alegaciones o reclamaciones se han presentado en plazo, es decir dentro del período de 15 días hábiles establecido en la Ley.

**Segundo.-** Conforme al artículo 170.1 del TRLRHL relativo a las reclamaciones administrativas y legitimación activa :

"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Se trata, por tanto, de un sujeto legitimado activamente para la interposición de alegaciones.

**Tercero.-** Por lo que se refiere a las causas que pueden alegarse señala el art. 170 del mismo



texto legal en su número 2:

“**2.** Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- **a)** Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- **b)** Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- **c)** Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Así pues, pasamos a analizar cada una de las alegaciones contenidas en el escrito de alegaciones referido:

### **1. Sobre la cuantía de la subvención y su relación con el límite de ayudas UE**

Entendemos que esta alegación no se ajusta a las causas previstas en el artículo 170.2 del RDLvo 2/2004, dado que estos elementos no son objeto del Plan de Subvenciones, en su caso de la tramitación singular de las subvenciones.

**Conclusión:** No se admite esta alegación.

### **2. Sobre la supuesta falta de interés público y su naturaleza lucrativa**

Si consideramos la falta de interés público y cultural como sujeta a un elemento necesario del plan de subvenciones, podemos incardinarn este supuesto como uno de los previstos en el artículo 170.2 a), cuyo caso pasamos a relacionar la motivación recogida en el informe técnico (CSVuVOFmh89PJ BhycBtmFdEEzCDMHGsJ3) para su elevación al Consejo Rector, y que integra el expediente de aprobación del PES. La justificación que se detalla es la siguiente:

*“- Responden a fines de interés público y cultural, alineados con la misión y objetivos generales del IMAE a largo plazo, contribuyendo igualmente a la proyección interior y exterior de Córdoba como referente en la organización de eventos culturales que han de dar respuesta a las distintas necesidades y requerimientos culturales de la sociedad cordobesa, permitiendo al mismo tiempo la diversificación de la oferta cultural.*

*- Su concesión contribuirá al fortalecimiento de la programación cultural, a la dinamización económica con la creación de empleo; a la dinamización del sector turístico; al incentivo de la creatividad artística; a la preservación del patrimonio cultural; al fomento de la cohesión e inclusión social; al desarrollo y ampliación de la oferta cultural y escenográfica como atractivo del turismo cultural.”*

Con respecto al carácter lucrativo entendemos que esta alegación no se ajusta a las causas previstas en el artículo 170.2 del RDLvo 2/2004, dado que estos elementos no son objeto del Plan de Subvenciones, en su caso de la tramitación singular de las subvenciones.

**Conclusión:** No se admite esta alegación.

### **3. Sobre la falta de condiciones para los promotores al haber finalizado el evento**

Entendemos que esta alegación no se ajusta a las causas previstas en el artículo 170.2 del RDLvo 2/2004, en su caso de la tramitación singular de las subvenciones.



**Conclusión:** No se admite esta alegación.

#### **4. Sobre la no utilización de concurrencia competitiva**

Entendemos que esta alegación no se ajusta a las causas previstas en el artículo 170.2 del RDLvo 2/2004, en su caso de la tramitación singular de las subvenciones.

**Conclusión:** No se admite esta alegación.

#### **5. Sobre la ausencia de propuesta técnica o valoración de la subvención**

Dado que no se está aprobando en este expediente ninguna subvención, entendemos que esta alegación no se ajusta a las causas previstas en el artículo 170.2 del RDLvo 2/2004, en su caso de la tramitación singular de las subvenciones.

**Conclusión:** No se admite esta alegación.

#### **6. Sobre la ausencia de inclusión previa en el Plan Estratégico de Subvenciones del IMAE**

De manera extensiva y considerando este como elemento que debe estar “ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley”, volvemos a poner de manifiesto que, en este caso, se cumple lo reclamado, ya que la modificación o aprobación en este caso del PES es previo a la concesión de la subvención alguna. Insistimos que estamos ante una modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento para incorporar dos subvenciones, no estamos ante una aprobación de una subvención.

**Conclusión:** No se admite esta alegación.

#### **7. Sobre la ausencia de suscripción de la propuesta por Jefe/a de la dependencia**

Nuevamente, y considerando como un elemento necesario de tramitación de la modificación presupuestaria, podemos indicar lo que ya se expuso en el informe complementario emitido para su elevación al Consejo Rector, y que integra el expediente de aprobación del PES:

“...la suscripción del documento por personal técnico adscrito al área competente o por la persona designada para la instrucción del expediente entendemos que resulta plenamente válida y ajustada a derecho. Efectivamente el artículo 172.1 del ROF hace referencia a la Jefatura de la dependencia administrativa, lo cual debe entenderse en términos funcionales, no necesariamente personales. Es decir, el informe puede ser suscrito por el funcionario o técnico en quien se deleguen o desconcentren funciones de informe, conforme a la estructura interna del organismo o a la distribución de tareas aprobada, siempre y cuando ostente la cualificación profesional y los conocimientos técnicos, los cuales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 781/1986 al referirse al personal de la subescala técnica, señalando que son sus competencias “tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior”, así pues, tratándose de un informe basado en el estudio y propuesta de una actividad administrativa, no sería necesario que el funcionario que lo suscribiera ostentara necesariamente un puesto nominado como jefatura en la RPT, más si entendemos que sería necesario que tuviera el conocimiento técnico en línea de lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 781/1986, cuestión que se cumple en este caso.”

Entendemos que esta alegación no se ajusta a las causas previstas en el artículo 170.2 del RDLvo 2/2004



**Conclusión:** No se admite esta alegación.

#### **8. Sobre la forma de concesión de esta subvención**

Entendemos que esta alegación no se ajusta a las causas previstas en el artículo 170.2 del RDLvo 2/2004, en su caso de la tramitación singular de las subvenciones, además de que el presente expediente no es de aprobación ni concesión de subvención alguna.

**Conclusión:** No se admite esta alegación.

#### **9. Sobre la ausencia de objetivos e indicadores verificables que permitan evaluar la eficacia y la eficiencia de las líneas propuestas**

Entendemos, nuevamente, que esta alegación no se ajusta a las causas previstas en el artículo 170.2 del RDLvo 2/2004, en su caso de la tramitación singular de las subvenciones, además de que el presente expediente no es de aprobación ni concesión de subvención alguna.

**Conclusión:** No se admite esta alegación.

**A la vista de lo expuesto se propone al Pleno la desestimación de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista.**

**LA TÉCNICO DE ADMON GRAL**

Fdo.: Susana M<sup>a</sup> Gómez Martín.